



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, POR EL QUE SE AUTORIZA COMO DÍAS DE ASUETO LOS DÍAS UNO, DOS Y VEINTIUNO DE NOVIEMBRE Y DE MANERA EXCEPCIONAL SE AUTORIZA EL APOYO ECONÓMICO POR CONCEPTO DE APOYO DE LAS FESTIVIDADES A CELEBRARSE LOS DÍAS UNO Y DOS DE NOVIEMBRE, PARA SER OTORGADO CON BASE EN LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.-----

GLOSARIO:

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- IEEPCO ó Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- Lineamiento de Recursos Humanos:** Lineamientos en Materia de Recursos Humanos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- SPEN:** Servicio Profesional Electoral Nacional
- OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

ANTECEDENTES:

1. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
2. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta



General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

3. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-107/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio 2022, con los anexos que forman parte integral del mismo, en el que entre otros montos correspondientes a diversos conceptos, se encuentra la suma aprobada para servicios personales.

4. El 12 de junio de 2019 la Sala Superior del TEPJF emitió la Jurisprudencia 8/2019, cuyo en el rubro es *"COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES*, la cual establece la regla general ese o de que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas se consideran hábiles; sin embargo, no deberán computarse los días inhábiles en ya términos de la ley, ni los sábados y domingos cuando las comunidades o personas indígenas promueven medios de impugnación en materia electoral relacionados con: 1. Asuntos o elecciones regidas por sus usos y costumbres, sus procedimientos y prácticas tradicionales, o sus sistemas normativos internos; o 2. La defensa de sus derechos individuales o colectivos especialmente previstos en su favor por la Constitución o los tratados internacionales, siempre que no se trate de asuntos o elecciones relacionados con el sistema de partidos políticos. Esta es una medida positiva que maximiza el derecho especial de acceso a la justicia de esas comunidades, a partir de una regla que otorga previsibilidad, frente a las mínimas afectaciones que, en su caso, podrían generarse a la certeza y la definitividad. Esta medida positiva se debe aplicar sin perjuicio del deber de los tribunales electorales de flexibilizar el plazo para impugnar, incluso después de que concluyó el término al haber descontado días inhábiles, con base en la valoración de las particularidades de cada caso como obstáculos técnicos, circunstancias geográficas, sociales y culturales específicas que se aleguen o que se adviertan del expediente y, con ellas ponderar, por un lado, las circunstancias de quienes impugnan y, por otro, si el exceso del plazo en el que se presentó el juicio o recurso justifica negarles el acceso a la justicia." Jurisprudencia que dispone que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2º, apartado A, fracción VIII y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 párrafo 1, y 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 40 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos



de los pueblos indígenas, si bien se establece la regla general de que en el plazo previsto para la impugnación de actos y resoluciones vinculados con el desarrollo de un proceso electoral, en el que por disposición legal todos los días y horas se consideran hábiles.

5. Empero, la regla general ha sido asentada en el antecedente inmediato anterior, sin embargo, no deberán computarse los días inhábiles en términos de la ley, ni los sábados y domingos cuando las comunidades o personas indígenas promueven medios de impugnación en materia electoral relacionados con: 1. Asuntos o elecciones regidas por sus usos y costumbres, sus procedimientos y prácticas tradicionales, o sus sistemas normativos internos; o 2. La defensa de sus derechos individuales o colectivos especialmente previstos en su favor por la Constitución o los tratados internacionales, siempre que no se trate de asuntos o elecciones relacionados con el sistema de partidos políticos.

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA.

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el artículo 25, Base A, y 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable; y que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y



del Instituto Nacional Electoral, gozara de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.

3. Que de conformidad con el artículo 30 numerales 2,3,4,5,6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
4. Goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás ordenamientos aplicables, en el ejercicio de su función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Así y para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, este Instituto Estatal cuenta con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una Rama Administrativa; y cuenta con un cuerpo de servidores públicos y personal adscrito a las ramas administrativas y auxiliares, para el óptimo desempeño de sus funciones, el cual se rige por el reglamento interno aprobado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con los criterios y lineamientos que para tal efecto emite el Instituto Nacional Electoral, en el que se establecen las condiciones en las cuales ha de prestarse el servicio, se definan las funciones administrativas y auxiliares y regula lo relativo a las percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral bajo el régimen de empleados de confianza.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 34, fracción II, de la LIPEEO, uno de sus Órganos ejecutivos es esta Junta General Ejecutiva, la cual de acuerdo con el artículo 46, fracción IV, de la LIPEEO, cuenta entre sus atribuciones la de Integrar el Proyecto de Presupuesto del Instituto Estatal bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia, austeridad, perspectiva de género, interculturalidad y dictar las medidas necesarias para el ejercicio de los recursos conforme a las partidas presupuestales.



7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Interior, la Junta General Ejecutiva, es el Órgano colegiado de naturaleza Ejecutiva, Técnica y de apoyo, encargada de velar directamente por el buen desempeño y funcionamiento de los Órganos Ejecutivos y desconcentrados del IEEPCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la LIPEEO, por lo que conforme a la normatividad se encuentra presidida por la Consejera Presidenta y se integrará con la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Administrativa y con las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas.

8. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 numeral 2 inciso b), párrafo segundo del Reglamento Interior, el cual dispone que todo el personal del IEEPCO será considerado de confianza de acuerdo con lo establecido por el Artículo 79, primer párrafo, de la LIPEEO y artículo 123, Apartado "B" fracción XIV, de la Constitución Federal debido a las funciones que realizan, mismas que son de carácter electoral y que se desarrollan bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así también por ser superior el interés social, ahora bien respecto de las prestaciones que reciban los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la medida de la disponibilidad presupuestal y previo acuerdo de la Junta se extenderán al personal de estructura de la rama administrativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y MOTIVACIÓN

PRIMERA.- Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, en términos del oficio IEEPCO/CA/624/2022, fechado el 10 de octubre de este año, se cuenta en el presente ejercicio fiscal, con las disponibilidades presupuestales para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo,

“Con la finalidad de reconocer el compromiso del personal que labora en el Instituto, y considerando el incremento de la carga laboral derivada de las tareas desarrolladas durante el presente ejercicio; en el marco de la celebración de la festividad del día de muertos, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestales con que se cuentan, esta coordinación administrativa, considera viable, otorgar un estímulo equivalente a \$ 1,200.00 (Un



mil doscientos pesos 00/100 M.N.) brutos, al personal de carácter permanente y eventual que labora en este Instituto.

Es importante mencionar que, derivado de diversas economías en el ejercicio del presupuesto del presente ejercicio, se cuenta con la suficiencia presupuestal para otorgarlo, destacando, además, que dicha suficiencia garantiza su otorgamiento solo para el presente ejercicio, por lo que en años subsecuentes estará sujeto a la suficiencia presupuestal con que se cuente.”

Esta es una medida positiva que maximiza el derecho especial de acceso a la justicia de esas comunidades, a partir de una regla que otorga previsibilidad, frente a las mínimas afectaciones que, en su caso, podrían generarse a la certeza y la definitividad.

Esta medida positiva estima el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe aplicar sin perjuicio del deber de los tribunales electorales de flexibilizar el plazo para impugnar, incluso después de que concluyó el término al haber descontado días inhábiles, con base en la valoración de las particularidades de cada caso como obstáculos técnicos, circunstancias geográficas, sociales y culturales específicas que se aleguen o que se adviertan del expediente y, con ellas ponderar, por un lado, las circunstancias de quienes impugnan y, con el acatamiento de esta autoridad a los plazos se garantiza los derechos de las comunidades y los pueblos indígenas, al ser un órgano garante de los derechos individuales como colectivos de los pueblos originarios de la entidad.

Además, con base en la información proporcionada por la Coordinación Administrativa de este Instituto, en términos del oficio IEEPCO/CA/624/2022, fechado el 10 de octubre de este año, se cuenta en el presente ejercicio fiscal, se han generado economías principalmente en las adquisiciones del material y la documentación electoral utilizados en la pasada jornada electoral, además del servicio de Monitoreo General de Medios; por lo que se realizaron adecuaciones presupuestales consistentes en el traspaso de saldos de las partidas presupuestales, Impresos Oficiales y Otros Servicios de Información a diferentes partidas presupuestales, entre las cuales se encuentra la denominada Servicios para Programas Adicionales, de la cual se dispondrán los recursos para el otorgamiento del estímulo referido.



Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-004/2022



Con las disponibilidades presupuestales para dar cumplimiento al objeto que se pretende con el presente acuerdo, tanto al personal de la estructura, como al personal eventual de este Instituto conforme a las cifras de la siguiente.

Categoría	Número	Monto Individual Estimulo noviembre	Total
Personal de estructura	97	\$1,200.00	116,400.00
Personal Eventual permanente	2	\$1,200.00	2,400.00
Personal Eventual proceso	74	\$1,200.00	88,800.00
Personal Eventual DESNI	49	\$1,200.00	58,800.00
TOTALES	222	-	266,400.00

De esta manera el reconocer el profesionalismo del personal del Instituto mediante una gratificación por los trabajos extraordinarios derivados de las elecciones de los 415 Municipios que elegirán a sus autoridades que les han de representar, resulta propio reconocer que dichas actividades se realizan con estricto apego a los principios que rigen la materia electoral como son imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizan con perspectiva de género, de los cuales este Instituto Estatal es garante de su observancia.

Por ello y al existir suficiencia presupuestaria y contar con economías que permitan sufragar los apoyos objeto del presente acuerdo esta Junta General Ejecutiva considera factible el otorgar el estímulo económico y otorgar como días de asueto los días UNO y DOS de noviembre de cada año, siempre que no se lleve a cabo un proceso electoral por el régimen de Partidos Políticos en la entidad.

Dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva se encuentran entre otras la de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestarias del Instituto, así en razón de las cargas de trabajo adicionales a las jornadas laborales ordinarias, en necesario reconocer el profesionalismo de las personas que prestan un servicio como personal de este Instituto, y ante las festividades de los días UNO y DOS de noviembre, se debe de estimular el desempeño a través del estímulo económico objeto del presente acuerdo de esta junta General Ejecutiva.



SEGUNDA.- Con base en los artículos 1, 3 fracción XVII y 47 del Lineamiento de Recursos Humanos, se considera como personal del Instituto, todo servidor público que cuente con nombramiento o contrato laboral y ocupe una plaza presupuestal ya sea de estructura o eventual establecida en el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa del Instituto, así de esta forma a todo el personal que se encuentre debidamente contratado sea de estructura o eventual, disfrutaran por igual de las prestaciones económicas de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y en el caso del personal eventual siempre que así lo determine la Secretaría Ejecutiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo, la cual, y es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el citado numeral los días de descanso que se consideran obligatorios, mismo que dispone que:

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;***
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”*

En virtud de lo citado por ambos ordenamientos por este, respecto de los días de descanso obligatorios señalados por la Ley Federal del Trabajo, como por lo dispuesto por los Lineamientos en materia de recursos Humanos de este Instituto, los cuales refieren como día de descanso obligatorio el día tercer lunes de el mes de noviembre de cada año, en conmemoración del 20 de noviembre como día de la Revolución Mexicana, el cual en el presente año calendario corresponde como día de descanso obligatorio el **veintiuno de noviembre**, el cual acorde a los citados ordenamientos se debe de otorgar por ser día obligatorio para descansar.



Así mismo en relación con lo dispuesto por el Artículo 53, numeral 1, fracción VI, de los Lineamientos en Materia de Recursos Humanos, de este Instituto, el cual dispone que se considera como día de descanso obligatorio el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y en razón de que en la actualidad no se encuentra en desarrollo un Proceso Electoral en la entidad, tal como lo dispone el numeral 2, del mismo artículo, el cual dispone que durante los procesos electorales, los días de descanso que se consideren obligatorios, se encontraran sujetos a la aprobación de esta Junta General Ejecutiva, por lo cual como se ha dicho no existe óbice alguno para que se reconozca como día de descanso obligatorio para el personal de este Instituto.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos previos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, artículos 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, 114 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 numerales 2,3,4,5,6; 32 fracción II; 46 fracción IV, 78, numeral 4 y 148 numeral 7 de la LIPEEO, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Con base en las disponibilidades presupuestales del ejercicio presupuestal del año 2022, se autoriza el otorgamiento de manera excepcional el apoyo económico por concepto de apoyo de las festividades a celebrarse los días uno y dos de noviembre, para ser otorgado con base en la suficiencia presupuestaria en el ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDO. El otorgamiento a que se referiré el punto anterior consistirá en \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) al personal de estructura como al personal eventual.

TERCERO. Se aprueba el otorgamiento de los días UNO y DOS de noviembre del presente año como días de asueto al personal de este Instituto, conforme a las cargas del trabajo lo permitan, así como la aprobación del día de descanso obligatorio lunes veintiuno de noviembre del presente año.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a la Coordinación Administrativa, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página electrónica de este Instituto.

Acuerdo: A-IEEPCO-JGE-004/2022

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós quienes firman de conformidad, al calce y margen los que en ella intervinieron y aprobaron íntegramente su contenido.

Licda. Elizabeth Sánchez González

Presidenta de la
Junta General Ejecutiva.



Ing. Norma Isabel Jiménez López

Secretaria de la
Junta General Ejecutiva.

Mtra. Luisa Rebeca Garza López
E.D. Dirección Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana.

Lic. Freddie Aguilar Aguilar
E.D. Dirección Ejecutiva de Partidos
Políticos, Prerrogativas y Candidatos
Independientes.

Ing. José Francisco Rocha Anguiano
E. D. Dirección Ejecutiva de Organización y
Capacitación Electoral.

Mtro. Filiberto Chávez Méndez
Director Ejecutivo de Sistemas Normativos
Internos.

Lic. Noemí Sánchez Gutiérrez
E. D. de la Coordinadora Administrativa.